



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANZ S.A.S.
Demandado : RICHARD ARLEY PEREZ DUCUARA
Radicación : 2021-00708

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, actuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se procede a aclarar el proveído adiado 3 de septiembre del presente año, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACLARAR el proveído adiado 3 de septiembre del presente año, en los siguientes términos:

- Debe señalar los extremos temporales en los que se causaron y liquidaron los intereses corrientes de cada una de las cuotas adeudadas, es decir la fecha inicial y final del término en que se causaron los intereses corrientes.
- Debe indicar claramente la fecha en que se causan los intereses de mora de cada una de las cuotas adeudadas.

Lo anterior dentro del término de cinco (5) días contados a partir del la notificación del presente proveído so pena de rechazo de la acción incoada.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**